DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.388 | Viernes 28 de Octubre de 2022 | Página 1 de 24

Normas Generales

CVE 2208915

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS

Núm. 4.- San Pedro de Atacama, 21 de octubre de 2022.

Vistos:

La ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; decreto 2.385 del 20 de noviembre de 1996 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Núm. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; DFL 458 de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la ley 21.202 de fecha 23 de enero de 2020; DS Nº 47, 1992 - Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones actualizada al 13 de junio de 2020, modificada por DS Nº 32 - Diario Oficial del 13 de junio de 2020; ley número 20.703, Crea y regula los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos de Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, modifica normas legales para garantizar la calidad de construcciones y agilizar las solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales; DFL 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.290, sobre Tránsito.

Considerando:

La necesidad de contar con una Ordenanza Sobre cobros de derechos municipales para la Fijación de la Tarifa de cada uno de ellos, en la Comuna de San Pedro de Atacama; el decreto exento 3.187 de fecha 20 de octubre de 2022, que aprueba el acuerdo Nº 236 del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria Nº 9 de fecha 17 de octubre de 2022 que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal la Modificación a la ordenanza Nº 4/2020, de fecha 29 de octubre de 2020 "Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, publicidad, propaganda y otros servicios". Presentando por la Dirección de Administración y Finanzas, en uso de mis atribuciones legales dicto la siguiente:

ORDENANZA Nº 4 /2022

"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS"

TÍTULO I
Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan del Municipio una concesión, permiso o reciban algún tipo de servicio.

Artículo 2: Cada Departamento o Unidad Municipal confeccionará, respecto de a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y notificará al contribuyente o interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El giro será previo a la realización de la concesión, permiso o servicio, salvo que la ley fije un plazo distinto.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro que corresponda, con indicación del boletín de ingreso o de su fecha.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad o Departamento correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

Artículo 3: Los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos ajustándose a la decena más próxima, según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Nº 18.267 de fecha 2 de febrero del año 1983.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

El alcalde previo informe de las direcciones y/o departamentos correspondientes, podrá rebajar hasta un 50% de los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza.

Podrán postular a la rebaja del pago de los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

A) Aquellos que tengan un tramo igual o inferior al 40% según calificación socioecónomica al momento de la solicitud podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos municipales.

B) Aquellos que tengan un tramo superior al 40% e igual o inferior al 60% según calificación socioecónomica al momento de la postulación podrán optar a la exención del 25% de los cobros por derechos de municipales.

C) Familias que tengan un integrante en situación de discapacidad acreditada por servicio de salud respectivo o credencial de salud que tengan un tramo inferior al 60% según calificación socioecónomica podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos de municipales.

D) Los adultos mayores que tengan un tramo inferior o igual al 60% según calificación socioecónomica podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos de municipales.

E) Los adultos mayores que estén por sobre el tramo del 60% según calificación socioecónomica podrán optar a la exención del 25% de los cobros por derechos municipales.

F) De igual manera podrán optar a una exención de un 50% aquellos adultos mayores que mediante informe social se dé cuenta de un gasto significativo asociado a enfermedades crónicas o medicamentos relacionados a estas enfermedades.

G) Personas que se encuentren en el Sistema de Protección Intersectorial, Programa de Seguridad y Oportunidades, ya sea en el Subsistema del Programa Familia, como también en el Programa Vínculos, podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos municipales.

H) Personas que en su núcleo familiar haya un integrante con enfermedad catastrófica, confirmado previamente a través de Informe Social, podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos municipales.

Deléguese en la DIDECO la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos establecidos en la presente ordenanza.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar los siguientes antecedentes según corresponda:

- Fotocopia cédula de identidad.
- Calificación socioeconómica con dirección en San Pedro de Atacama.
- Contrato de arriendo, o copia del Título de Dominio, o boleta del pago de luz o agua a nombre de postulante, y que tenga la misma dirección que la calificación socioeconómica.
- Fotocopia del Carnet de Discapacidad otorgado por el COMPIN si es que corresponde.
- Fotocopia de la boleta de último pago de la pensión si es que corresponde.
- Orden de ingresos municipales para respaldar el pago al día de periodos anteriores.
- Certificado Único de Derivación (FUD) del Programa Familias o del Programa Vínculos si corresponde.
- Antecedentes de enfermedades catastróficas de algún integrante del núcleo familiar.

La DIDECO podrá realizar evaluación en terreno para verificar antecedentes presentados en la postulación de la rebaja.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, ésta quedará automáticamente fuera del beneficio. Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos, que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

No obstante lo anterior podrá rebajar o dejar exento al cobro de los derechos establecidos en la presente ordenanza, con motivo de alerta sanitaria o estado de excepción por calamidad pública.

Asimismo el alcalde podrá rebajar o dejar exentas del pago de la contribución de permiso municipal las personas jurídicas sin fines de lucro, que realicen actividades de forma esporádica algunas acciones de beneficencia, u organizaciones de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

A las cooperativas se le podrá rebajar el 50% de los permisos municipales de acuerdo DFL Núm. 5, fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

De igual forma podrán solicitar rebaja las asociaciones y gremios enmarcadas en la ley 19.296 del Ministerio del Trabajo, siempre y cuando, sean actividades exepcionales, y para una acción de beneficencia.

TÍTULO II
Devolución de Derechos Municipales

Artículo 4: Cuando por cualquier causa correspondiere devolver todo o parte de un derecho municipal pagado en dinero, deberá ordenarse su restitución por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Dirección, Departamento o Unidad, el cual será evacuado en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, desde la solicitud de devolución del contribuyente.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos, contados desde la fecha del decreto alcaldicio que lo dispuso.

Artículo 5: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá reembolsar el valor por el tiempo que le faltare por enterar el período pagado.

TÍTULO III
Derechos Girados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 6: Los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que, para cada caso, se indican de conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos, previa solicitud, cuando se trate de proyectos de viviendas sociales, según la siguiente tabla:

- Viviendas construidas por subsidio habitacional: 0,001% del valor del permiso.
- Equipamiento comunitario: 0,01% del valor del permiso.
- Equipamiento comunitario de índole productivo: 0,01% del valor del permiso.

Artículo 7: Derechos Municipales de acuerdo al artículo 130 de la LGUC.

1.- Subdivisiones y loteos:
Valor: 2% del avalúo fiscal del terreno.

2.- Obra nueva y ampliación:
Valor: 1,5% del presupuesto.

3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias:
Valor: 1,0% del presupuesto.

4.- Planos tipo autorizados por el Minvu:
Valor: 1,0% del presupuesto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.- Reconstrucción:
Valor: 1,0% del presupuesto.

6.- Modificación de Proyectos:
Valor: 0,75% del presupuesto.

7.- Demoliciones:
Valor: 0,5% del presupuesto.

Artículo 8: Otros derechos girados por la Dirección de Obras Municipales.

1.- Mantención de escombros en la vía pública:
Valor diario: 0,5 UTM

2.- Mantención de materiales de construcción en la vía pública; andamios, cierres provisorios de faena y otros similares, sean de obras particulares o fiscales:
Valor diario: 0,2 UTM

3.- Rupturas de aceras, calzadas, calles u otros, sin perjuicio del valor de la reparación de los daños:
Valor diario: 1,00 UTM x Mts2

4.- Retiro de escombros:
Valor diario: 0,20 UTM

5.- Extracción de áridos y otros materiales de bienes nacionales de uso público y particulares:
Valor: 0,1 UTM por cada 1 M3, y solo podrá extraer en los lugares autorizados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente - Aseo y Ornato (DIMAO).

6.- Derechos de inspección que no sea para el otorgamiento de patentes comerciales, ni para el cobro de otros derechos:
Valor: 0,25 UTM

7.- Modificación de deslindes: 2,0% del avalúo fiscal de la parte modificada del terreno, equivalente a la superficie que se suma al mismo.
8.- Modificación de deslindes: 2,0% del avalúo fiscal de la parte modificada del terreno, equivalente a la superficie que se suma al mismo (ley 20.703 que modificó el artículo 130 y definió dicho cobro).
9.- Rectificación de deslindes: 1 cuota de ahorro CORVI (numeral 9 del artículo 130 de la LGUC).
10.- Fusión predial: 2% del avalúo fiscal.
11.- Restauración de fachada: 0,1 UTM por metro cuadrado, salvo que la restauración sea por necesidad estructural, en cuyo caso, quedará exento.

12.- Plano informativo a escala aproximada de 1:15.000 de la Comuna de San Pedro de Atacama:
Valor: 0,10 UTM

13.- Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, con la colaboración del Cuerpo de Bomberos, a fin de verificar y fiscalizar las condiciones de seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencias en las edificaciones:
Valor: 2,00 UTM

14.- Aprobación de anteproyecto de loteos, pagarán cada 10.000 metros cuadrados o fracción de superficie del lote original:
Valor: 3,00 UTM

15.- Aprobación de cambio de destino cada 50 metros cuadrados o fracción:
Valor: 0,50 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

16.- Certificado de antigüedad de la vivienda:
Valor: 0,07 UTM

17.- Certificado de no remodelación, no enajenación y de no expropiación:
Valor: 0,12 UTM

18.- Certificado de antigüedad de las calles:
Valor: 0,07 UTM

19.- Desarchivo de carpetas de construcción:
Valor: 0,12 UTM

20.- Fotocopias simples de documentos archivados en la Dirección de Obras por carilla:
Valor: 0,008 UTM

21.- Fotocopias simples de planos archivados en la Dirección de Obras por metro cuadrado o fracción:
Valor: 0,045 UTM

22.- Certificado de enajenación de lotes, por lote a enajenar:
Valor: 0,02 UTM

23.- Certificados especiales y todos los identificados expresamente:
Valor: 0,07 UTM

24.- Plan regulador digital, que incorpora plano y la ordenanza:
Valor: 0,15 UTM

25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3 y con el artículo 5.1.2. de la OGUC, es menester de cada empresa de telecomunicaciones que vaya a instalar una antena en la comuna, solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales mediante una carpeta técnica acerca de las condiciones de dicha instalación, para el caso de erigir una antena de telecomunicaciones o similar, tanto dentro como fuera del radio urbano de la comuna, de conformidad a los requerimientos establecidos por la LGUC Artículo 116 bis E (según corresponda), ley Nº 18.168 de la Ley General de Telecomunicaciones y la ley 19.300 Bases del Medio Ambiente, en zonas de interés turístico conforme al Nº 7 del artículo 8º de la ley Nº 20.423.

De lo contrario, el Municipio podrá generar un decreto de demolición. Las referidas antenas no podrán instalarse en las denominadas zonas típicas del plano regulador.

El permiso de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, tendrá el valor de 5% del presupuesto de la instalación (según Art. Nº 130 de la LGUC).

26.- Renta anual por arrendamiento de un servicio apoyo en un poste de alumbrado público o de distribución eléctrica, de propiedad de la Municipalidad en ambos casos, para la fijación de instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a una empresa de telecomunicaciones:
Renta anual: 0,2738 UTM

27.- Renta anual por ocupación de ductos de propiedad del municipio por parte de una empresa de telecomunicaciones con el objeto de efectuar instalaciones subterráneas destinadas a tal fin:
Renta anual 0,3 UTM por cada 100 metros lineales o fracción.

TÍTULO IV
Derechos Municipales Girados por la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 9: Derechos varios para ejercer actividades lucrativas en lugares instalados (locales, ferias y otros expresamente autorizados por la Municipalidad) que no excedan de 15 metros cuadrados. Para la instalación de ferias cualquiera sea su naturaleza se deberá contar con la opinión de la junta de vecinos respectiva, acuerdo del Concejo Municipal, e informe técnico municipal y decreto alcaldicio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Los siguientes permisos deberán pagar el derecho de Aseo y Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

1.- Ventas de pescados, mariscos, abarrotes, frutas, verduras, frutos secos del país y alimentos para mascota (previa autorización sanitaria):
Valor diario: 0,10 UTM
Valor semanal: 0,12 UTM

2.- Ventas de artículos de tienda y paquetería, juguetes, libros, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CDs originales, y otros:
Valor diario: 0,20 UTM
Valor semanal: 0,30 UTM

3.- Ventas de confites, agua mineral, bebidas de fantasía, dulces, helados, gelatinas y condimentos (productos envasados), jugos naturales con autorización sanitaria:
Valor diario: 0,10 UTM
Valor semanal: 0,12 UTM

4.- Ventas de insumos agrícolas como: semillas, plantas, flores, árboles, insecticidas, pesticidas, abonos y/u otros:
Valor diario: 0,10 UTM
Valor semanal: 0,12 UTM

5.- Ventas de materiales de construcción como: herramientas, artículos de ferretería, bloques, adobes, madera, fierros, pilares, pinturas, palos, esteras, cañas, mimbres y/u otros:
Valor diario: 0,25 UTM
Valor semanal: 0,50 UTM

6.- Ventas de artículos usados como: ropa, libros, zapatos, enseres del hogar, chatarras, botellas, cartón, hojalatería, plásticos, artículos, repuestos de máquinas de coser y/u otros:
Valor diario: 0,08 UTM
Valor semanal: 0,10 UTM

7.- Actividades no consideras, ni especificadas anteriormente:
Valor diario: 0,3 UTM
Valor semanal: 0,25 UTM

8.- Venta de artesanía:

8.1.- Artesanía elaborada con materia prima local 100% de los materiales (lanas, piedras, hilo, cuero, semillas, corteza, madera, greda) y productos locales (frutas y verduras de la zona, miel, arrope, flores de la zona):
Valor diario: 0,05 UTM
Valor semanal: 0,08 UTM

8.2.- Artesanía elaborada con materia prima no local:
Valor diario: 0,08 UTM
Valor semanal: 0,10 UTM

9.- Comercio ambulante de venta de (productos envasados), jugos naturales, mote con huesillos, con autorización sanitaria previa autorización Municipal:
Valor diario: 0,15 UTM
Valor semanal: 0,25 UTM

Para optar a este permiso deberán presentar autorización escrita de la comunidad que corresponda. El permiso se entregará con informe de las siguientes unidades: Dirección de Tránsito, Dirección de Obras, Unidad de Inspección Municipal y calificación socioecónomica en algunos casos se necesitará informe social de la Dirección Desarrollo Comunitario. La naturaleza de este permiso no permite el estacionamiento permanente del carro acondicionado, por lo que solo se podrá instalar en horario de funcionamiento debiendo ser traslado diariamente. Su incumplimiento será la caducidad del permiso de forma inmediata.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El contribuyente deberá respetar el entorno y vecinos cautelando el cumplimiento de la presente ordenanza.

10.- Comercio ambulante de Ventas de comidas rápidas autorizadas (elaboradas en el carro). Previa autorización Municipal:
Valor diario: 0,25 UTM
Valor semanal: 0,5 UTM.

Para optar a este permiso deberán presentar autorización escrita de la comunidad que corresponda. El permiso se entregará con informe de las siguientes unidades: Dirección de Tránsito, Dirección de Obras, Unidad de Inspección Municipal y edificación socioecónomica en algunos casos se necesitará informe social de la Dirección Desarrollo Comunitario. La naturaleza de este permiso no permite el estacionamiento permanente del carro acondicionado, por lo que solo se podrá instalar en horario de funcionamiento debiendo ser traslado diariamente. Su incumplimiento será la caducidad del permiso de forma inmediata.
El contribuyente deberá respetar el entorno y vecinos cautelando el cumplimiento de la presente ordenanza.
Todas las actividades señalas en el artículo Nº 8, deberán pagar por concepto de aseo, según corresponda, lo siguiente:

Valor diario: 0,02 UTM
Valor semanal: 0,05 UTM
Valor mensual: 0,10 UTM
Valor trimestral: 0,15 UTM
Valor semestral: 0,20 UTM.

Artículo 10: Autorización transitoria para expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo al artículo 19º de la Ley Nº 19.925 "Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" (en fiestas patrias, vísperas de navidad, año nuevo, promoción turística y cuando se persigan fines de beneficencia).

1.- Bailes, peñas y discotecas:

1.1.- Con venta de bebidas alcohólicas:

1.1.1 Personas naturales:
Valor diario: 2,05 UTM

1.1.2 Organizaciones sin fines de lucro:
Valor diario: 1,55 UTM

1.1.3 Persona Natural Ayuda Social (previo informe social emitido por DIDECO)
Valor diario: 0,5 UTM

1.2.- Sin venta de bebidas alcohólicas:

1.2.1 Personas naturales:
Valor diario: 1,05 UTM

1.2.2 Organizaciones sin fines de lucro:
Valor diario: 0,55 UTM

1.2.3.- Persona Natural Ayuda Social (previo informe social emitido por DIDECO)
Valor diario: 0,3 UTM

2.- Platos únicos, cocinerías, previa autorización sanitaria (horario de funcionamiento establecido por Secretaría Municipal):

2.1.- Con venta de bebidas alcohólicas y con derecho a baile:

2.1.1.- Persona Naturales:
Valor diario: 2,55 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.1.2.- Organizaciones sin fines de lucro:
Valor diario: 2,05 UTM

2.2.- Con venta de bebidas alcohólicas y sin derecho a baile:

2.2.1.- Persona Natural:
Valor diario: 1,55 UTM

2.2.2.- Organizaciones sin fines de lucro:
Valor diario: 1,05 UTM

2.3.- Sin venta de bebidas alcohólicas y con derecho a baile:

2.3.1.- Personas Naturales:
Valor diario: 1,05 UTM

2.3.2.- Organizaciones sin fines de lucro:
Valor diario: 0,55 UTM

2.4.- Sin venta de bebidas alcohólicas y sin derecho a baile:

2.4.1.- Personas Naturales:
Valor diario: 1,05 UTM

2.4.2.- Organizaciones sin fines de lucro:
Valor diario: 0,55 UTM

3.- Stand: Venta de vinos, cervezas artesanales, destilados, fermentados y otros:
Valor diario: 0,05 UTM

Todas las actividades antes señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo Nº 9, deberán pagar por concepto de aseo, según corresponda, lo siguiente:
Valor diario: 0,5 UTM

4.- Actividades de fiestas patrias en lugares establecidos por el Municipio en el mes de septiembre de cada año, los siguientes permisos deberán pagar el Derecho de Aseo y Ocupación de Bien Nacional de Uso Público:

4.1.- Fondas y ramadas:
Valor diario: 2,5 UTM

4.2.- Venta de chicha:
Valor diario: 0,10 UTM

4.3.- Cocinerías:

4.3.1.- Cocinerías sin venta de Bebidas Alcohólicas:
Valor diario: 0,5 UTM

4.3.2.- Cocinerías con venta de Bebidas Alcohólicas:
Valor diario: 1,00 UTM

4.4.- Juegos de Entretención y Criollos por metro cuadrado (lotería, tiro al blanco, ruleta, etc.):
Valor diario: 0,25 UTM

5.- Actividades de fiestas patrias en lugares particulares, que sean recintos vecinales o comunitarios, en el mes de septiembre de cada año, los siguientes permisos deberán pagar el derecho de Aseo Municipal.

5.1.- Permisos para fondas o ramadas en lugares particulares, que sean recintos vecinales o comunitarios:
Valor diario: 2,5 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.2.- Venta de chicha:
Valor diario: 0,10 UTM

5.3.- Cocinerías:

5.3.1.- Cocinerías sin venta de Bebidas Alcohólicas:
Valor diario: 0,5 UTM

5.3.2.- Cocinerías con venta de Bebidas Alcohólicas:
Valor diario: 1,00 UTM

5.3.3.- Juegos de Entretención y Criollos por metro cuadrado (lotería, tiro al blanco, ruleta, etc.):
Valor diario: 0,25 UTM

Todas las actividades antes señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo Nº 9 pagarán por concepto de aseo diario y según su dimensión un monto de:

Desde 250 a 500 M²: 0.3 UTM
Desde 40 a 249 M²: 0.15 UTM
Desde 1 a 39 M²: 0.05 UTM

6.- Actividades de Promoción Turística:

6.1.- Personas naturales y/o jurídicas en local determinado por el municipio:
Valor diario: 0,3 UTM.

Artículo 11: Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican en el presente artículo, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente:

1.- Feria de venta de juguetes en el mes de agosto y diciembre:
Valor diario: 0,15 UTM

2.- Feria de venta de flores en sector del cementerio y en la feria libre los días anteriores y posteriores de la festividad del día 1 de noviembre:
Valor diario: 0,15 UTM

3.- Feria de venta de pescado y mariscos en Semana Santa (Previa autorización sanitaria):
Valor diario: 0,15 UTM

4.- Feria de venta de seguros automotrices obligatorios en lugares que el municipio determine:
Valor diario: 0,20 UTM

5.- Venta de tarjetas de Navidad, sobres y papel de regalo en la vía pública:

5.1.- Por persona natural:
Valor diario: 0,10 UTM

5.2. Por instituciones que no persiguen fines de lucro:
Valor diario: 0,05 UTM

6.- Ferias de venta de libros, artículos didácticos educativos, otros artículos que tengan directa relación con el área educativa:
Valor Diario: 0,15 UTM

7.- Actividades no consideradas, ni especificadas anteriormente:
Valor diario: 0,3 UTM

Todo lo anterior, previo informe municipal, la evaluación de la Municipalidad y Concejo Municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 12: Permiso para actividades recreativas y lucrativas nacionales y locales previa autorización municipal.

1.- Actividades recreativas previa autorización municipal

1.1.- Exhibición de obras de teatro ambulante:
Valor diario: 0,075 UTM
Valor mensual: 0,3 UTM

1.2.- Exhibición de malabarismo:
Valor diario: 0,075 UTM
Valor mensual: 0,3 UTM

1.3.- Exhibición de música en vivo en lugares públicos:
Valor diario: 0,075 UTM Horario 10 A.M a 21:00 P.M.

1.4.- Permisos de circos y parques de entretenciones, pagarán anticipadamente hasta:
Valor por día: 2,00 UTM

Los circos se podrán acoger a la ley 20.216 para la rebaja del 50% de los derechos municipales.

Todas las actividades antes señaladas en el numeral 1 del artículo Nº 11, deberán pagar por concepto de aseo, según corresponda, lo siguiente:
Valor diario: 0,02 UTM

2.- Eventos Masivos:

2.1.- Con venta y consumo de bebidas alcohólicas:
Valor diario: 17,00 UTM

2.2.- Sin venta, ni consumo de bebidas alcohólicas:
Valor diario: 12,00 UTM.

Para realizar este tipo de eventos, es necesario efectuar una solicitud con a lo menos 30 días de anticipación a su realización a la Alcaldía, explicando en que consiste, los días que abarcará esta actividad, e informar si el recinto que ocupará es público o privado, si cuenta con vías de evacuación y servicios básicos, además debe adjuntarse una autorización para que Carabineros de Chile e Inspección Municipal puedan ingresar y realizar controles e inspecciones, autorización de las comunidades atacameñas involucradas, Plan de Emergencia, Autorización de la Gobernación.

El Alcalde y el Concejo Municipal analizarán la solicitud y evaluarán la factibilidad de llevar a cabo tal espectáculo, autorizándolo o denegándolo.

Para el caso que el evento considere establecer stand, quioscos o lugares de atención y/o venta de productos alimenticios o bebidas alcohólicas, éstos deben pagar el permiso o derecho que corresponde y obtener las autorizaciones sanitarias respectivas.

Derecho de aseo: 4 UTM por evento. Este cobro corresponde al retiro y traslado de residuos sólidos, en caso que el evento cuente con este servicio deberá de igual manera, dejar en calidad de garantía la suma de 4 UTM, la cual será devuelta una vez verificada la limpieza del recinto o lugar por un inspector municipal.

3.- Eventos Deportivos:

3.1. Eventos de carreras, eventos atléticos, etc. Con previa autorización de las comunidades atacameñas involucradas:

Horario desde 08:00 a 20:00 hrs.
Valor diario: 7,75 UTM

3.2. Eventos culturales con previa autorización de las comunidades atacameñas involucradas:

Horario desde 08:00 a 20:00 hrs.
Valor diario: 1,00 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.- Eventos o actividades con fines de beneficencia o solidaridad, sólo se comunicará su realización de manera formal a la Municipalidad y Concejo Municipal, no generando ningún cobro municipal (ley Nº 20.851).

5.- Subastas o remates en lugares autorizados por la Municipalidad, horario desde 09:00 a 23:00 hrs.:

Valor diario: 2 UTM

Adicionalmente pagarán un monto diario de 0,25 UTM por concepto de derecho de aseo.

6.- Exhibición de vehículos, maquinarias, repuestos, mediantes atotomotoras, concesionarias, u otro, en lugares autorizados por la Municipalidad, horario desde las 09:00 a 21:00 hrs.:

Valor diario: 3 UTM

7.- Exhibición y ventas de exposiciones culturales, artísticas, etc. En lugares públicos, previa evaluación de la municipalidad y el Alcalde.

Valor diario: 0,50 UTM

8.- Exposición y venta de productos (venta de ropa, zapatería, ferretería, línea blanca, electrónica, etc.):

Valor diario: 0,50 UTM

Todas las actividades antes señaladas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo Nº 11, deberán pagar por concepto de aseo, según corresponda, lo siguiente:

Valor diario: 0,25 UTM.

Artículo 13: Otros permisos, comercio ambulante y distribuidores (incluido en vehículo):

1.- Comercio ambulante de venta de artesanía con materia prima local (lanas, cactus, piedras, hilo, cuero, semillas, corteza, madera, greda) y productos locales (Frutas y verduras de la zona, miel, arrope, flores de la zona):

Valor diario: 0,05 UTM
Valor semanal: 0,08 UTM
Valor mensual: 0,10 UTM
Valor trimestral: 0,20 UTM
Valor semestral: 0,30 UTM

2.- Comercio ambulante de venta de artesanías con materia prima no local:

Valor diario: 0,08 UTM
Valor semanal: 0,10 UTM
Valor mensual: 0,20 UTM
Valor trimestral: 0,30 UTM
Valor semestral: 0,50 UTM

Para optar a los permisos ambulantes de los numerales 1 y 2 del presente artículo, por un periodo superior a tres días a la semana, deberán presentar los siguientes documentos:

- Autorización de las comunidades involucradas.
- Calificación Socioeconómica emitida por DIDECO.

3.- Helados, barquillos, paletas, confites, agua mineral y bebidas de fantasía:

Valor diario: 0,15 UTM
Valor semanal: 0,30 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 1,00 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

4.- Comercio ambulante de venta de artículos de tienda y paquetería, juguetes, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CDs originales y otros:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Valor diario: 0,25 UTM
Valor semanal: 0,35 UTM
Valor mensual: 0,60 UTM
Valor trimestral: 1,50 UTM
Valor semestral: 2,25 UTM

5.- Comercio Ambulante de venta de flores, plantas, árboles, etc.:

Valor diario: 0,25 UTM
Valor semanal: 0,35 UTM
Valor mensual: 0,60 UTM
Valor trimestral: 1,20 UTM
Valor semestral: 2,00 UTM

6.- Comercio ambulante de venta de frutas y verduras, previa Autorización Sanitaria:

Valor diario: 0,15 UTM
Valor semanal: 0,30 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 1,00 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

7.- Comercio ambulante de venta de abarrotes, condimentos, etc.:

Valor diario: 0,25 UTM
Valor semanal: 0,35 UTM
Valor mensual: 0,60 UTM
Valor trimestral: 1,20 UTM
Valor semestral: 2,00 UTM

8.- Venta y distribución de joyas y relojería en forma ambulante:

Valor diario: 0,25 UTM
Valor mensual: 0,75 UTM
Valor trimestral: 1,275 UTM
Valor semestral: 2,25 UTM

9.- Venta de repuestos electrónicos:

Valor diario: 0,25 UTM
Valor semanal: 0,35 UTM
Valor mensual: 0,75 UTM
Valor trimestral: 1,275 UTM
Valor semestral: 2,25 UTM

Para optar a los permisos ambulantes de los numerales 8 y 9 del presente artículo, por un periodo superior a tres días a la semana, deberán presentar los siguientes documentos:

- Autorización de las comunidades involucradas.
- Calificación socioeconómica y autorización del Concejo Municipal.

10.- Ventas de artículos usados como: ropa, libros, zapatos, enseres del hogar, chatarras, botellas, cartón, hojalatería, plásticos, artículos, repuestos de máquinas de coser y/u otros:

Valor diario: 0,10 UTM
Valor semanal: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,30 UTM
Valor trimestral: 0,50 UTM
Valor semestral: 1,00 UTM

11.- Ventas de chatarras, botellas, cartón, hojalatería, plásticos, tambores, maderas, electrodomésticos, etc.:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Valor diario: 0,20 UTM
Valor semanal: 0,30 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor trimestral: 0,75 UTM
Valor semestral: 1,50 UTM

12.- Fotografías y Filmaciones de uso público y municipal en bienes nacionales de uso público o municipal, previa autorización de CONAF, asociaciones y comunidades involucradas, cuando corresponda:

a) Fotografías:
Valor día: 4,00 UTM (07:00 a 20:00 hrs).
Valor noche: 6,00 UTM (20:01 a 06:59 hrs).

b) Filmaciones de cine y videos profesionales:
Valor día: 6,00 UTM (07:00 a 20:00 hrs).
Valor noche: 9,00 UTM (20:01 a 06:59 hrs).

c) Montaje de Escenografía:
Valor diario: 4,00 UTM.

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de todos los derechos y obligaciones contempladas en los presentes artículos aquellos efectuados por Universidades-Institutos-Colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de investigación, tesis, etc.), debidamente certificada por la institución.

Las efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de efectuar documentales o grabaciones que promuevan la comuna o las comunas de la Región, siempre y cuando no contengan publicidad de terceros.

13.- Uso de Biblioteca Municipal:

a) Empresas o particulares:
Valor por sesión: 0,50 UTM

b) Organizaciones comunitarias de otras comunas:
Valor por sesión: 0,25 UTM

c) Organizaciones comunitarias de la comuna:
Valor por sesión: Exentas.

14.- Stand promocional sin venta, empresas:

Valor diario: 0,25 UTM
Valor semanal: 0,30 UTM
Valor mensual: 0,375 UTM
Valor trimestral: 0,75 UTM
Valor semestral: 2.25 UTM

15.- Otros servicios y oficios (peluquerías, reparación de equipos electrónicos y otros):

Valor diario: 0,30 UTM
Valor semanal: 0,40 UTM
Valor mensual: 0,75 UTM
Valor trimestral: 1,275 UTM
Valor semestral: 2,25 UTM

16.- Servicios de fletes:

a) Servicios de fletes, mínimo de carga 25 Kg o 0,5 Mt3, Vehículos autorizados:
- Camioneta con pick up, station wagon con parrilla:
Valor trimestral: 1,00 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Camiones:

- De 1.750 a 10.000 kilogramos.
Valor trimestral: 2,00 UTM
- De más de 10.000 kilogramos.
Valor trimestral: 3,00 UTM

Si el vehículo posee permiso de circulación en la comuna de SPA se le otorgará un descuento de 0,5 UTM.

Debe permanecer a la vista tarjeta con la identificación del conductor y del vehículo autorizado para su fiscalización, además del cartel que indique "FLETES".

17.- Guía de libre tránsito:
Valor unitario: 0,06 UTM

18.- Arriendo dependencias del Centro de Eventos de San Pedro de Atacama, valor por día o fracción:

a) Comedores: 7 UTM
b) Auditórium: 13 UTM.

No obstante, lo anterior las empresas que presentan espectáculos artísticos, culturales y recreativos podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo cual previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante decreto alcaldicio, en cada caso en particular.

Para el otorgamiento de este permiso los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos o eventos, individualizando al representante legal de la actividad.

Previa a la autorización, deberán entregar una garantía a favor del municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública.

La caución será equivalente a 10,00 UTM y se entregará al Municipio con 7 días de anticipación al evento, con vigencia mínima de 10 días hábiles posteriores al término del evento organizado, la que será devuelta por el municipio, previo informe de la Dirección a cargo de la administración del Centro de Eventos Coyo Antai, en un plazo que no debe exceder a los 10 días hábiles de realizado el evento, en la medida que no existan daños a la propiedad pública o privada. En el evento de existir daños, debidamente informados de la Dirección a cargo de la administración del Centro de Eventos Coyo Antai, se procederá a dictar el decreto alcaldicio respectivo, haciendo uso de la garantía para reparar los daños causados y devolviendo el saldo que no se utilice, con la correspondiente rendición de cuentas. En casos calificados, el Alcalde podrá rebajar esta caución, lo que quedará expresado en el correspondiente decreto alcaldicio.

La autorización para efectuar eventos en los recintos municipales, en ningún caso comprende la autorización para rayar, pegar afiches y carteles en bienes nacionales de uso público, municipales o particulares.

En el evento que no se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, el Municipio podrá hacer efectiva las cauciones antes indicadas, o bien dejar sin efecto la autorización para la realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del mismo.

19.- Arriendo de baños públicos de propiedad de la Municipalidad para su administración y explotación:
Valor anual: 10 UTM.

Artículo 14: Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma:

1.- Letreros, carteles o avisos no iluminados por MT2 o fracción: Valor anual: 0,75 UTM
2.- Propaganda en vehículo u otro medio en la vía pública con altoparlante:

Valor diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,80 UTM
Valor semestral: 2,5 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- Distribución de propaganda en la vía pública:

A.- Asociada a una patente comercial, cantidad máximo por patente una persona con contrato de trabajo, solo se autoriza para hacer uso de este permiso en la puerta de acceso del local comercial:

Valor Diario: 0,15 UTM
Valor mensual: 0,30 UTM
Valor Trimestral: 0,60 UTM
Valor semestral: 0,90 UTM

B.- Para actividades autorizadas por la Municipalidad Valor diario: 0,30 UTM

4.- Logos publicitarios o corporativos insertos en señalética pública.

4.1.- Informativa.
Valor anual por señalética: 15,00 UTM

4.2.- De tránsito, indicativa de nombre, direcciones de calles u otras similares.
Valor anual por señalética: 8,00 UTM

En ambos casos, se debe contar con un convenio o acuerdo, que establezca el número de señaléticas, el período por el cual se va a conceder el espacio publicitario y la obligación de conservación del material y grabado que compone la señalética.

5.- La instalación de letreros publicitarios, banderines u otros similares que exhiban una marca comercial de producto o servicios.

5.1.- Removibles.
Valor por unidad anual: 9,00 UTM
Valor por unidad semestral: 6,00 UTM

5.2.- Fijas.
Valor por unidad anual: 15,00 UTM
Valor por unidad semestral: 12,00 UTM.

En ambos casos, se debe contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, ya sean recintos públicos o privados.

En los casos que la señalética, cenefa y/o letrero correspondan a una campaña educativa o preventiva quedará exenta de pago, esto previo acuerdo del Concejo Municipal, y siempre que los espacios a utilizar sean de administración municipal.

TÍTULO V
Derechos Municipales Girados por la Dirección de Medio Ambiente

Artículo 15: Derechos varios girados por la unidad.

1.- Ingreso y/o uso de relleno sanitario comunal:
Valor Lt. Depositado: 0,0012 UTM
Valor Kg. Depositado: 0,005 UTM

La extracción y transporte de los excedentes mayores a 60 Lts. de residuos sólidos domiciliarios para hoteles, restaurante o similar, que superen el volumen diario permitido por la normativa vigente tendrá los siguientes valores:

Por Lt. de exceso: 0,0012 UTM o
Por Kg. de exceso: 0,005 UTM

La modalidad para la determinación del peso del volumen de los residuos sólidos domiciliarios se regulará mediante ordenanza dictada o por la dirección correspondiente.

2.- Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada metro cúbico, por cada vez: 0,75 UTM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán semestralmente por una frecuencia o servicio especial semanal: 4,00 UTM

4.- Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Obras y el organismo que corresponda si se trata de árboles nativos (CONAF) en los siguientes casos:

a) Árboles ornamentales de una antigüedad menor a los 10 años: 0,40 UTM
b) Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años: 0,80 UTM
c) Árboles con antigüedad mayor de 20 años: 1,50 UTM.

5.- Destrozos de áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros por metro cuadrado: 0,5 UTM multas.

6.- Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos y parques de entretenciones, pagarán anticipadamente hasta:
Valor por día: 0,30 UTM

Los circos se podrán acoger a la ley 20.216 para la rebaja del 50% de los derechos municipales.

TÍTULO VI
Derechos Municipales Girados por la Unidad de Servicios Generales

Artículo 16: Del arriendo de equipos y vehículos municipales (camiones y maquinarias).

1.- Arriendo de Camiones

1.1.- Camión aljibe grande (capacidad 30.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por kilómetro: 0,07 UTM

1.2.- Camión aljibe grande (capacidad 20.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por kilómetro: 0,05 UTM

1.3.- Camión aljibe (capacidad 12.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por kilómetro: 0,03 UTM

1.4.- Camión aljibe (capacidad 10.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por kilómetro: 0,02 UTM

1.5.- Camión limpia fosas (capacidad de 8.000 litros), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento. Este derecho comprende solo el transporte:

Valor por retiro o viaje dentro de San Pedro de Atacama (incluye ayllus): 3,50 UTM
Valor por retiro o viaje localidades: 4,0 UTM

1.6.- Camión tolva (capacidad de 14 toneladas) incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por kilómetro: 0,03 UTM

1.7.- Tracto camión cama baja (capacidad de 30.000 kilos), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento. El retorno a San Pedro de Atacama, también se considera. Valor desde San Pedro de Atacama por Kilómetro recorrido: 0,10 UTM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.- Arriendo de maquinarias.

2.1.- Maquinaria industrial (retroexcavadora, cargador frontal, motoniveladora), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por hora: 2,00 UTM

2.2.- Maquinaria Industrial (rodillo), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por hora: 1,00 UTM

2.3.- Maquinaria Industrial (Minicargador), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por hora: 0,70 UTM

2.4.- Maquinaria Industrial (bulldozer), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:
Valor por hora: 2,50 UTM

TÍTULO VII
Derechos Municipales relativos a Concesiones de Construcción o Instalación en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales

Artículo 17: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permiso correspondiente.

1.- Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por MT2 o fracción:
Valor mensual: 0,50 UTM

2.- Kioscos, stand u otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo por MT2 o fracción:
Valor diario: 0,002 UTM

3.- Ramadas y fondas, por metro cuadrado, adheridas o no al suelo.
Valor diario: 0,01 UTM

4.- Puestos en ferias libres o cachureos persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares, por MT2 o fracción:
Valor diario: 0,002 UTM

5.- Torneos y otros eventos de carácter lucrativos o publicitarios:
Valor diario: 0,002 UTM

6.- Circos, parques de entretención y otros similares, por MT2 o fracción:
Valor diario: 0,20 UTM
Valor mensual: 0,50 UTM

Los circos se podrán acoger a la ley 20.216 para la rebaja del 50% de los derechos municipales.

7.- Ocupación de vereda que enfrenta a locales comerciales, por MT2 o fracción:
Valor semestral: 0,25 UTM

Con todo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativo, con libre acceso al público.

8.- Puestos o Locales en feria artesanal instalada en Pasaje Gabriela Mistral S/N de la localidad de San Pedro de Atacama:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Valor por MT2 Mensual: 0,19 UTM
Valor por MT2 Semestral: 1,13 UTM
Valor por MT2 Anual: 2,25 UTM

9.- Arriendo de espacios municipales sin construcción por MT2:

Valor MT2 mensual: 0,06 UTM
Valor MT2 semestral: 0,36 UTM
Valor MT2 anual: 0,72 UTM

TÍTULO VIII
Derechos Municipales sobre Transportes, Tránsito y Vehículos

Artículo 18: El o los permisos de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales, según la zonificación del plano Regulador Comunal, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma:

1.- Automóviles, station wagons, jeeps, por contribuyente.
Valor mensual: 0,40 UTM
Valor Semestral: 2,0 UTM

2.- Vehículos de transportes

2.1.- Taxis y colectivos:
Valor mensual: 0,50 UTM
Valor Semestral: 2,50 UTM

2.2.- Buses, minibuses, vehículos de carga:
Valor Mensual: 0,50 UTM
Valor semestral: 2,50 UTM.

Artículos 19: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicado de Permiso de Circulación por transferencia o cambio de color:
Valor: 0,20 UTM

2.- Duplicado de Permiso de Circulación:
Valor: 0,1 UTM

3.- Certificados de empadronamiento en registro municipal de carros y remolques:
Valor: 0,20 UTM

4.- Duplicado de certificado de empadronamiento en registro municipal de carros y remolques:
Valor: 0,20 UTM

5.- Certificado de modificación en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,20 UTM

6.- Placa Patente en registro municipal de carros y remolques:
Valor: 0,50 UTM

7.- Señalización en la vía pública, solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señalética:
Valor: 7,00 UTM

8.- Certificados de Tasación, Deuda y otros:
Valor c/u: 0,15 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9.- Verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros similares, incluido el respectivo certificado en su caso:
Valor: 0,20 UTM

10.- Sellos Permiso de Circulación:
Valor: 0,035 UTM

11.- Vehículos sin circulación por mal estado. No será exigible el pago del permiso de circulación respecto de cualquier tipo de vehículos, si en uno o más años completos ha estado fuera de circulación y ello se acredita mediante declaración jurada simple que deberá entregar a la municipalidad respectiva a más tardar el 30 de noviembre del año a que corresponda pagar el impuesto.

Artículo 20: La Postulación y Otorgamiento de Licencias de Conductor, Controles, Certificados y otros servicios, dependientes de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por lo que corresponderá el pago de los siguientes Derechos Municipales:

1.- Postulación a primera licencia clases B/C/D/E/F:
Valor: 0,70 UTM

2.- Postulación a extensión o cambio de clase a profesional y/o especial:
Valor: 0,70 UTM

3.- Control de clases profesionales
A1/A2/A3/A4/A5 ley 19.495:
Valor: 0,70 UTM

4.- Control de clases NO profesionales especiales:
Valor: 0,70 UTM

5.- Control de licencia de adulto mayor, clase profesional y no profesional:
Valor: 0,50 UTM

6.- Duplicado de Licencia de Conductor:
Valor: 0,40 UTM

7.- Rectificación de datos (apellidos, nombres) y cambio de domicilio:
Valor: 0,40 UTM

8.- Otorgamiento de Licencia de Conductor:
Valor: 0,20 UTM

9.- Certificado de Evaluación Psicométrica:
Valor: 0,25 UTM

10.- Certificado de otorgamiento y vigencia de Licencia de Conductor:
Valor: 0,20 UTM

11.- Certificado de evaluación visual:
Valor: 0,20 UTM

12.- Fotografía:
Valor: 0,08 UTM

13.- Certificado de antecedentes de conductor para obtención de duplicados de licencia de conducir extraviadas o destruidas total o parcialmente.
14.- Certificado de antecedentes de conductor con el fin de obtener o renovar la licencia de conducir.
15.- Certificado de multas de tránsito no pagadas.
Los valores de los numerales 13, 14 y 15 serán cobrados de acuerdo a lo establecido por el Registro Civil e Identificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

16.- Certificado No Trámite:
Valor: 0,10 UTM.

Artículo 21: Los servicios de bodegaje que señala el artículo 156 y 192 bis de la Ley Nº 18.290, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquiera causa y que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

1.- Camiones, buses, minibuses y máquinas pesadas en general:
Valor diario: 0,12 UTM

2.- Automóviles, station wagons, jeeps y similares:
Valor diario: 0,08 UTM

3.- Motos, motocicletas, motonetas:
Valor diario: 0,04 UTM

4.- Vehículos de tracción humana o animal:
Valor diario: 0,02 UTM

5.- Uso de Grúa por traslado a bodegaje por evento en el área urbana de la localidad de San Pedro de Atacama:
Valor: 2,00 UTM.

6.- Uso de Grúa por traslado a bodegaje por evento en el área urbana de otras localidades de la comuna de San Pedro de Atacama:
Valor: 3,00 UTM.

TÍTULO IX
Derechos Varios

Artículo 22: Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, hecho por carilla:
Valor: 0,05 UTM

2.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de aquellos que la Ley declare exentos:
Valor: 0,08 UTM

3.- Copias autorizados de ordenanzas, resoluciones, actas de Concejo:
Valor por carilla: 0,004 UTM

4.- Inscripción en registro de contratistas y proveedores municipales:
Valor: 0,030 UTM

5.- Desarchivo de carpetas de Patentes u otros:
Valor: 0,05 UTM

5.1.- Duplicado de Patente Municipal:
Valor: 0,20 UTM

5.2.- Duplicado Ingreso Municipal:
Valor: 0,05 UTM

6.- Cartel de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:
Valor: 0,10 UTM

7.- Autorización por parte de Secretaría Municipal, de finiquito conforme al artículo 159 y 161 y siguientes del Código del Trabajo:
Valor certificación: 0,04 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8.- Copias del Plan de Desarrollo Comunal, valor por carilla: 0,002 UTM.

9.- Certificados especiales por modificaciones, resoluciones en trámite y otros:
Valor: 0,04 UTM

10.- Fotocopias simples de documentos archivados en la Municipalidad, por carilla:
Valor: 0,004 UTM

11.- Recarga de gas licuado, realizado por camiones abastecedores:
Valor por día: 0,10 UTM

12.- Limpieza de fosas sépticas, realizado por camiones extractores externos:
Valor por día: 0,10 UTM

13.- Falta de aseo para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otras):
Valor: 5,00 UTM

14.- Ingreso a Lugares autorizados para tránsito de vehículos para recarga de cajeros automáticos, realizados por camiones abastecedores:
Valor diario: 0,10 UTM

Artículo 23: Todos aquellos derechos que se hubieren omitido en la presente Ordenanza, serán reguladas mediante decreto alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento, Dirección o Unidad Municipal, y su monto variará desde 0,01 a 5,00 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

TÍTULO X
Derechos Varios: Costos de Reproducción Ley 20.285 - Reglamento Municipal, de Acceso a la Información Pública, Entrega de Información Solicitada

Artículo 24: Son costos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Artículo 25: Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Plan regulador digital:
Valor: 0,15 UTM

2.- Copias digitales:
Valor: 0,15 UTM

3.- Fotocopias simples planos:
Valor: 0,045 UTM

4.- Fotocopias (blanco y negro) por carilla:
Valor: 0,008 UTM

5.- Fotocopias (color) por carilla:
Valor: 0,010 UTM

6.- Planos:
Valor: 0,30 UTM

7.- Copias autorizadas por el Secretario(a) Municipal por carilla:
Valor: 0,04 UTM

Artículo 26: Se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción cuando previo a la digitalización de la información se haya tenido que fotocopiar la información solicitada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO XI
Infracciones, Sanciones y Multas

Artículo 27: Se aplicarán las siguientes multas, según sea el caso de las situaciones indicadas a continuación:

1.- Ejercer una o más actividades económicas sin patente municipal, por uno o más semestres: de 1,00 a 3,00 UTM, sin perjuicio del cierre o clausura establecida en el decreto ley 3.063 del año 1979.

1.1.- Ejercer una actividad económica ambulante en zona denominada casco antiguo 1,00 a 3,00 UTM

2.- Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal: Valor: 1,00 UTM.

3.- Violación a la clausura prevista en el artículo 58 del decreto ley 3.063 del año 1979, cada vez que sea sorprendido:
Valor: 5,00 UTM

4.- No declarar propagandas o publicidad, sea por error u omisión en la declaración:
Valor: de 1,00 a 3,00 UTM.

5.- Uso de un bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por la ley:
Valor: 5,00 UTM

6.- Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización.

6.1.- Sin permiso municipal:
Valor: 5,00 UTM

6.2.- Sin reparación del daño:
Valor: 5,00 UTM

7.- Extracción de áridos sin autorización municipal:
Valor: 5,00 UTM

7.1.- No dejar registros en el libro de obras, en el lugar de extracción, de las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos:
Valor: 5,00 UTM

7.2.- Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada o autorizada:
Valor: 5,00 UTM

7.3.- No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado: 5,00 UTM.

7.4.- No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del Proyecto:
Valor: 5,00 UTM

7.5.- No permitir el acceso de inspectores Municipales al área de extracción de áridos:
Valor: 5,00 UTM

7.6.- No pagar oportunamente los derechos Municipales por extracción de áridos:
Valor: 5,00 UTM

7.7.- No pagar oportunamente los derechos Municipales por ocupación de riveras de ríos, canales u otro curso de agua:
Valor: 5,00 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8.- Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública:
Valor: 5,00 UTM

9.- Obra edificada sin libro de obra:
Valor: 5,00 UTM

10.- Prohibir el acceso o ingreso de inspectores municipales a las obras de construcción:
Valor: 5,00 UTM

11.- Construcción sin implementos de seguridad:
Valor: 5,00 UTM

12.- Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización:
Valor: 5,00 UTM

La aplicación de estas multas se realizará por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

13.- Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública:
Valor: 5,00 UTM

14.- Eliminación de aguas servidas o grises en la vía pública:
Valor: 5,00 UTM

15.- Falta de aseo para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otras):
Valor: 5,00 UTM

16.- No restituir las áreas verdes, parques y calzadas en los plazos autorizados:
Valor: 5,00 UTM

17.- Excederse en los plazos autorizados por ocupación de la vía pública: 5,00 UTM.

18.- Depositar basura en cauces y/o riberas de ríos y canales:
Valor: 5,00 UTM

19.- Falta mantención de las cámaras de alcantarillado, de conexiones telefónicas u otros servicios sin protección o en estado defectuoso, que importen un peligro para los transeúntes:
Valor: 5,00 UTM

20.- No retirar los carteles, avisos o propaganda de actividades particulares, sean, fiestas, bailes populares, actividades comerciales, artísticas u otras, que ya se hayan realizado:
Valor: 3,00 UTM

21.- Mantener propaganda comercial o publicidad adherida a postes u otros bienes nacionales de uso público:
Valor: 3,00 UTM

22.- No tener autorización de distribución de propaganda en la vía pública asociada a una patente comercial o no respetar el lugar autorizado:
Valor primera infracción: 4 UTM
Valor segunda infracción: 8 UTM.

A la tercera infracción se caducará patente comercial a la que se esté haciendo publicidad. Las infracciones serán cursadas al rol de la patente comercial a la cual se esté haciendo publicidad.

Artículo 28: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

Las infracciones que no tengan una sanción determinada o específica, el Juzgado de Policía Local aplicará una multa a beneficio Municipal de 1,00 a 3,00 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO XII
Derechos del Área de Salud Municipal

Artículo 29: Los valores que se cobren en los establecimientos de salud administrados por el municipio, serán los que fije el Departamento de Salud Municipal a través de una ordenanza especial al efecto o el que autorice el Ministerio de Salud.

TÍTULO XIII
Disposiciones Finales

Artículo 30: La presente ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario Oficial y conforme lo establecido en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 31: Cuando los servicios o derechos cobrados se encuentren gravados con IVA, a éstos se le agregará dicho impuesto.

Artículo 32: Solicítese la colaboración de Carabineros de Chile, Comisaría de San Pedro de Atacama e Inspectores Municipales para Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 33: Se deroga toda ordenanza anterior que regule las materias contenidas en el presente instrumento reglamentario, en todo aquello contrario a la presente ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Alcalde.- Secretaría Municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl